



INSTRUCCIONES SOBRE COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, reunido en sesión extraordinaria el 23 de junio de 2025, ha aprobado por unanimidad dos instrucciones ante la entrada en funcionamiento el próximo 1 de julio de los primeros Tribunales de Instancia, según lo establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Serán de aplicación a partir del día de su publicación en el BOE.

INSTRUCCIÓN SOBRE COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA

Esta Instrucción ofrece a los jueces y juezas y magistrados y magistradas las pautas de actuación para el ejercicio de sus funciones en el nuevo marco legal.

Novedades:

- Una única oficina judicial organizada en “servicios comunes”, “áreas” y “equipos”. Todos ellos deben asistir a jueces y juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- Un mismo procedimiento puede ser tratado o atendido por distintos funcionarios o funcionarias integrados en diferentes servicios, áreas o equipos.
 - Este nuevo modelo elimina las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) y exige nuevas formas de trabajo colaborativo entre jueces y personal de la oficina judicial.
-
- En el **ámbito gubernativo**:
 - Aparición de nuevas figuras de estricto gobierno judicial como los presidentes y presidentas de los Tribunales de Instancia y de las secciones, que asumen la coordinación del Tribunal o Sección.
 - Obligación de deslindar y compatibilizar las funciones de coordinación de estas presidencias con las de los letrados y letradas directores de los servicios comunes.
 - Obligación de prever cómo se realizarán aquellas actividades presenciales donde resulta más necesaria la coordinación entre cada juez, jueza, magistrado o magistrada individual y la oficina judicial que ya no depende directamente de él (servicio de guardia, señalamientos, celebración juicios y vistas, etc.)

INSTRUCCIÓN SOBRE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN

Instrucción sobre el ejercicio de las facultades de dirección e inspección, ya que con la LO 1/2025 se recupera el sistema tradicional que atribuía a los presidentes de las Salas de Justicia y a los/as jueces/zas la dirección e inspección de todos los servicios y asuntos de su competencia.

Novedades:

- Criterios generales:

La dirección e inspección de asuntos corresponde:

- o La dirección e inspección de asuntos corresponde:
- o a) a los presidentes o presidentas de Sala y a los de Sección de Audiencia Provincial, respecto de todos los asuntos de su Sala o Sección;
- o b) a los jueces, juezas, magistrados y magistradas integrados en los Tribunales de Instancia, respecto de los asuntos que les correspondan por reparto, sin perjuicio de las que corresponden al presidente o presidenta del Tribunal de Instancia

- Facultad de dirección:

La constatación del cumplimiento de lo acordado en las resoluciones judiciales se verificará a través de las siguientes formas:

- a) La dación de cuenta por parte del letrado o letrada de la administración de justicia director del servicio común, o del letrado o letrada competente, respecto del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en los términos previstos en las leyes procesales (art. 455 LOPJ).
- b) La información que sobre el asunto facilite el funcionario o funcionaria que intervenga, dentro del servicio, área o equipo correspondiente, en la tramitación de un asunto o procedimiento, que el juez, jueza, magistrado o magistrada competente podrá requerir en cualquier momento (art. 436.8 LOPJ).

- c) El examen directo del asunto o procedimiento por parte el juez, jueza, magistrado o magistrada, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre. A tal fin, el juez, jueza, magistrado o magistrada podrá dirigirse directamente al servicio, área o equipo que asuma la tramitación del mismo para que se le facilite el acceso directo al procedimiento.
- Facultad de inspección:

La facultad de inspección que conforme al artículo 165 de la LOPJ corresponde a los presidentes y presidentas de Sala, de Sección de las Audiencias Provinciales y a los jueces, juezas, magistrados y magistradas del Tribunal de Instancia en los términos del ordinal primero, se extiende a todos los procedimientos y documentos que se encuentren en los servicios comunes, así como en el sistema de gestión procesal.

Madrid a 24 de junio de 2025